CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió el Auto N° AU-01968-2025 del 21 de mayo del 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS".*

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, el día 21 de mayo de 2025 vía correo electrónico, se envió citación al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, para efectos de Notificación de la actuación administrativa en comento.

Que, igualmente el día 22 de mayo de 2025, funcionarios de la Corporación se desplazaron hasta el establecimiento denominado "Selvatika" ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, con la finalidad de proceder con la notificación personal del AU-01968-2025 del 21 de mayo del 2025, sin embargo, no se encontraba en el establecimiento, por lo que se procedió a dejar Citación con el administrador IRVING CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía número 19015604.

A la fecha no se obtuvo respuesta por parte del señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, por lo tanto, se procederá a notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

JUAN PABLO GOMEZ RAMIREZ

Expediente número **052060341410**

LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 de junio del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto N° AU-01968-2025 del 21 de mayo del 2025, con copia íntegra del Acto al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, y se desfija el día 11 de junio del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable

firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-05026-2023 del 28 de noviembre del 2023, se imponen las medidas preventivas de suspensión inmediata que a continuación se relacionan, al señor **Julián Camilo Osorio Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, a saber:

- Toda obra o actividad que se encuentre incumpliendo la normatividad ambiental, en especial la disposición de material de construcción, troncos y material estéril producto de las actividades de movimiento de tierras, en el cauce como en las riberas de la quebrada Sin Nombre, en la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67'' y O 75° 9' 56.87'' en la vereda Remango del Municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación durante los días 30 de enero, 12 de julio y 24 de octubre del 2023 y plasmados en los informes técnicos N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, IT-04598-2023 del 27 de julio del 2023 y el IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023.

- La construcción de obras de ocupación de cauce, correspondientes a varios muros en concreto, un muro en gavión, disposición de tuberías, pocetas, piscina en concreto, accesos a pozo séptico en concreto y equipamentos para recorridos en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67'' y O 75° 9' 56.87'' en la vereda Remango del Municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación durante los días 30 de enero, 12 de julio y 24 de octubre del 2023 y plasmados en los informes técnicos N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, IT04598-2023 del 27 de julio del 2023 y el IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023.

Que mediante Auto con radicado N° AU-01658-2024 del 30 de mayo del 2024, notificado por aviso el día 26 de junio del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de la Ley 1437 del 2011, se inicia un procedimiento administrativo

sancionatorio de carácter ambiental al señor **Julián Camilo Osorio Aristizábal,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, en calidad de responsable de la actividad turística desarrollada en el predio con FMI: 026-07301, con el fin de investigar el siguiente hecho:

> Ejecución de las conductas relacionadas al proyecto denominado "Selvatika" el cual se desarrolla en la vereda Remango del municipio de Concepción, en las coordenadas N 6° 22' 36.67'' y O 75° 9' 56.87'', actividades estas que no cuentan con los permisos ambientales de ocupación de cauce, Concesión de aguas y Vertimientos, ni cumplen con lo dispuesto en la normativa que orienta la materia sobre las rondas hídricas y además por la disposición inadecuada de residuos (material de construcción y material vegetal sobre la ronda hídrica); hechos evidenciados el día 30 de enero del 2023 y plasmado en el informe técnico N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023.

Que verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 052060341410, no se identificó la existencia de alguna de las causales de cesación contenidas en el artículo 9° de la Ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 14° de la Ley 2387 de 2024.

Que mediante Auto N° AU-03179-2024 del 09 de septiembre de 2024, procede este despacho a formular el siguiente pliego de cargos al señor **Julián Camilo Osorio Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, a saber:

> *"(…)*
>
> ***CARGO PRIMERO:*** *Ocupar el cauce de la fuente hídrica denominada "Los recuerdos" sin contar con los debidos permisos y/o autorizaciones, en el predio con FMI 026-0730, ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción- Antioquia, con la construcción de una piscina en concreto, pocetas y muros en concreto para el control del ingreso de agua a la piscina, control de erosión y sedimentación de material, así como para los accesos a pozo séptico y tuberías de vertimiento, lo cual fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental el 30 de enero del 2023 y 07 de mayo del 2024, y de lo cual se consta en los informes técnicos Nos. IT-00570 del 03 de febrero del 2023 y el IT-03057 del 28 de mayo del 2024, en contravención a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015.*
>
> ***CARGO SEGUNDO:*** *Intervenir la ronda hídrica de la fuente denominada "Los recuerdos" en una extensión de 68 metros lineales, con la construcción de infraestructuras de glamping, cabañas y miradores en guadua, piscinas, restaurantes y parqueadero, al igual que con la disposición inadecuada de residuos (material de construcción y material vegetal) en el predio con FMI 026-07301, ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción-Antioquia, lo cual fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental el 30 de enero del 2023 y 07 de mayo del 2024, y de lo cual se consta en los informes técnicos Nos. IT-00570 del 03 de febrero del 2023 y el IT-03057 del 28 de mayo del 2024, en contravención a lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*
>
> ***CARGO TERCERO:*** *Verter aguas residuales domésticas producto de la ejecución del proyecto denominado "Selvatika" en el predio con FMI 026-07301, ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción-Antioquia, lo cual fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental el 30 de enero*

del 2023 y 07 de mayo del 2024, y de lo cual se consta en los informes técnicos Nos. IT-00570 del 03 de febrero del 2023 y el IT-03057 del 28 de mayo del 2024, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental, en contravención a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 del 2015

CARGO CUARTO: *Captar sin contar con los permisos y/o autorización, el recurso hídrico de la fuente denominada "Los recuerdos" en el predio con FMI 026-07301, ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción-Antioquia, lo cual fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental el 07 de mayo del 2024 y plasmado el Informe Técnico No. IT-03057 del 28 de mayo del 2024, en contravención de lo contenido en el artículo 2.23.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO: *Las condiciones de tiempo, modo y lugar que referencian las coordenadas precisas de cada intervención, acción u omisión, se encuentran relacionadas con los cargos descritos en el presente artículo, se encuentran establecidas y debidamente identificadas en el Informe Técnico de atención a queja No. Informe Técnico de Queja N° IT-00570 del 03 de febrero del 2023 y el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03057 del 28 de mayo del 2024.*

(…)"

Que en el artículo segundo del Auto N° AU-03179-2024 del 09 de septiembre de 2024, se dispone **AGRAVAR LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° numerales 5°, 7° y 10° de la Ley 1333 de 2009, situación evidenciada el día 07 de mayo del 2024 y plasmado en el informe técnico N° IT-03057-2024 del 28 de mayo del 2024,

Que el Auto que dispone formular pliego de cargos fue notificado por aviso el día 24 de septiembre del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de la Ley 1437 del 2011, una vez agotado el procedimiento de citación para notificación personal de que trata el artículo 68° de la misma Ley.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° CE-15305-2024 del 12 de septiembre de 2024, el señor **Julián Camilo Osorio Aristizábal,** solicitó la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en su contra mediante el Auto N° AU-01658-2024 del 30 de mayo del 2024.

Que mediante Resolución N° RE-03911-2024 del 02 de octubre del 2024, notificada por aviso el día 15 de octubre del 2024, se dispone NO ACCEDER a la solicitud de CESACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante el Auto No. AU-01658-2024 del 30 de mayo del 2024, el cual reposa en el Expediente 052060341410.

Que mediante el articulo cuatro de la actuación en comento se indicó que contra la actuación procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del escrito con radicado N° CE-18323-2024 del 28 de octubre del 2024, el señor **Julián Camilo Osorio Aristizábal**, presenta ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución N° RE-03911-2024 del 02 de octubre del 2024 y solicitud de revocatoria directa del Auto N° AU-03179-2024 del 09 de septiembre de 2024.

Que mediante Resolución N° RE-00445-2025 del 10 de febrero del 2025, se resuelve el recurso de reposición y solicitud de revocatoria directa, presentado mediante radicado N° CE-18323-2024 del 28 de octubre del 2024, confirmando en todas sus partes la Resolución N° RE-03911-2024 del 02 de octubre del 2024 , además se dispone no acceder a la solicitud de revocatoria directa del Auto N° AU-03179-2024 del 09 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se formula un pliego de cargos*"

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo en comento se informa al investigado, que cuenta con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la Notificación de la actuación, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo considera pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que la Resolución N° RE-00445-2025 del 10 de febrero del 2025, fue notificada por aviso, fijada la página web de la Corporación y en la cartelera de la Regional Porce Nus, entre los días 25 de febrero del 2025 al 03 de marzo del 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de la Ley 1437 del 2011.

Que el investigado no presentó escrito de descargos dentro del término de los diez (10) días establecidos para solicitar pruebas y/o desvirtuar las existentes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que las pruebas deben cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderán por tanto que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta

en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental N° SCQ-135-0111del 27 de enero de 2023.
- Informe Técnico IT-00570 del 03 de febrero del 2023.
- Informe técnico N° IT-04598 del 27 de julio del 2023.
- Correspondencia Externa N° CE-14290 del 06 de septiembre del 2023.
- Correspondencia Externa N° CE-17107 del 20 de octubre del 2023.
- Correspondencia externa N° CE-17134 del 23 de octubre del 2023.
- Informe técnico N° IT-07772 del 16 de noviembre del 2023.
- Queja ambiental N° SCQ-135-0059 del 12 de enero del 2024.
- Correspondencia Externa N° CE-01300 del 24 de enero del 2024.
- Correspondencia Externa N° CE-07235 del 30 de abril del 2024.
- Informe técnico N° IT-03057 del 28 de mayo del 2024.
- Correspondencia Externa N° CE-15305-2024 del 12 de septiembre del 2024.
- Correspondencia Externa N° CE-18323-2024 del 28 de octubre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

De Oficio:

PARA EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN- ANTIOQUIA:

<u>En un término no superior a ocho (08) días calendario RESPONDER por escrito</u> a esta Autoridad ambiental<u>:</u>

- Cuáles son las actividades que se pueden realizar en el área en la que se ubica el predio identificado con F.M.I 026-07301 y entregar el soporte derivado del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) que soporte la respuesta.

- En el predio identificado con F.M.I 026-07301 se tiene permitido el uso de comercio y servicios.

- En el predio identificado con F.M.I 026-07301 se tiene permitido el uso de turismo, de qué tipo en caso de ser afirmativa la respuesta y atender los siguientes cuestionamientos:

  ¿Cuáles actividades se pueden desarrollar?
  ¿Qué tipo de infraestructura se puede construir?

- Indicar si el proyecto denominado "Selvatika" ubicado en el predio con FMI 026-07301, ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción-Antioquia cuenta con licencias urbanísticas o permisos otorgadas por parte de la entidad territorial y, en caso de ser afirmativo, especificar el tipo de permiso o licencia se ha otorgado, su vigencia y **allegar copia de ello**.

- El municipio ha adelantado algún tipo de procedimiento sancionatorio relacionado con la ejecución del proyecto denominado "Selvatika". En caso de ser afirmativo especificar el estado del mismo y **aportar copia de las actuaciones**.

PARA EL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO "SELVÁTIKA":

- Recibir declaración juramentada por parte de las personas que a continuación se relacionan:

  - Señora DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.394.950, Correo electrónico dahianarestrepo2018@gmail.com, quien ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto del asunto.

  - Señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, Celular 314 4.288.315, en calidad de investigado.

Parágrafo: Se comunicará a los interesados, lugar, fecha y hora programada, con cinco (5) días de antelación.

PARA EL EQUIPO TÉCNICO DE LA REGIONAL PORCE NUS.

- Realizar visita en el predio identificado con FMI 026-07301, denominado "Selvatika" ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción-Antioquia, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del mismo y el cumplimiento de los diferentes requerimientos formulados por la Corporación.

- Realizar verificación documental en las bases de datos de Corporativas de los trámites ambientales presentados por el investigado, para la ejecución de las actividades con vocación recreativa en el predio referido, indicando el estado de los mismos.

PARÁGRAFO. En caso de requerir apoyo de otras dependencias, se procederá a la comunicación por el medio más expedito para solicitarlo, y quien (es) obre (n) en tal garantía suscribirán los informes derivados de ello.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL,** identificado con cédula de

ciudadanía número 70.909.630, **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.394.950 y al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN- ANTIOQUIA**, a través de su representante legal señor **ADRIAN HENAO CARVAJAL**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 052060341410

Fecha: *06/05/2024.*
Proyecta: *Paola Andrea Gómez /Abogada Regional Porce Nús.*
Revisa: *Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT.*